

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016 2020 00372 00
DEMANDANTE: NARCISO VALDERRAMA ORJUELA
DEMANDADA: DIANA PATRICIA SOLANO SANDOVAL

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P. A favor **DE NARCISO VALDERRAMA ORJUELA. Y EN CONTRA DE DIANA PATRICIA SOLANO SANDOVAL**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$10.000.000 MCTE.**, por concepto de letra de cambio con vencimiento 5 de marzo de 2018, garantizada con hipoteca contenida en la en la Escritura Pública Nro. 1301 de junio 5 de 2017 de la Notaría 57 del Circuito Notarial de Bogotá

1.2. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la cantidad de **\$10.000.000 MCTE.**, por concepto de letra de cambio con vencimiento 5 de marzo de 2018, garantizada con hipoteca contenida en la en la Escritura Pública Nro. 1301 de junio 5 de 2017 de la Notaría 57 del Circuito Notarial de Bogotá

1.4. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la cantidad de **\$25.000.000 MCTE.**, por concepto de letra de cambio con vencimiento 5 de marzo de 2018, deuda garantizada con hipoteca contenida en la en la Escritura Pública Nro. 1301 de junio 5 de 2017 de la Notaría 57 del Circuito Notarial de Bogotá

1.6. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la cantidad de **\$20.000.000 MCTE.**, por concepto de letra de cambio con vencimiento 5 de marzo de 2018, deuda garantizada con hipoteca contenida en la en la Escritura Pública Nro. 1301 de junio 5 de 2017 de la Notaría 57 del Circuito Notarial de Bogotá

1.8. Más los intereses moratorios liquidados la suma indicada en el numeral anterior desde el 6 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID19, para notificar a la parte convocada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, se puede practicar de manera electrónica, acompañando copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. Del P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 5612 de propiedad de la ejecutada **DIANA PATRICIA SOLANO SANDOVAL**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **ESPERANZA RIVERA LONDOÑO**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a4cf8bbd9173fdc6fdb262271a9617a7abce9f282f00b133293b5f9e7d3b40

Documento generado en 12/08/2020 11:54:25 a.m.